



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14895 y 184/14896

06/07/2017

41714 y 41715

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría se informa que el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece lo siguiente:

“La iniciativa para la declaración de un parque nacional corresponde a la Comunidad o Comunidades Autónomas en las que se encuentre comprendido dicho espacio o al Gobierno de la Nación.

Sin perjuicio de la aprobación, en su caso, del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por la comunidad o comunidades autónomas respectivas, la iniciativa se formalizará mediante la aprobación inicial de una propuesta conjunta por el Consejo de Ministros y por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentre situado el futuro parque nacional.”.

El apartado 4, por su parte establece que:

“Tras su aprobación inicial, la propuesta será sometida a trámite de Información Pública por las respectivas Comunidades Autónomas por un plazo mínimo de tres meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas y las respuestas a las mismas, y será remitida al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.”.

En el caso de la propuesta de Parque Nacional en la zona de la Sierra de las Nieves, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía están trabajando en la elaboración de un borrador de propuesta conjunta debidamente consensuado que pueda ser elevado al tanto al Consejo de Ministros y Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su formalización mediante la aprobación inicial que prevé la Ley.

En concreto, actualmente se está trabajando con la Junta de Andalucía en la mejora del diseño del Parque en lo relativo a los requerimientos territoriales, en particular mejorando la propuesta inicial de manera que tenga una superficie continua, no fragmentada y sin



estrangulamientos, suficiente como para permitir que se mantengan sus características físicas y biológicas y se asegure el funcionamiento de los procesos naturales presentes, tal y como establece el artículo 6.1.c) de la Ley de Parques Nacionales.

Posteriormente, tras las fases de participación pública, consultas e informes, se podrá elaborar, aprobar y remitir a las Cortes Generales el correspondiente Proyecto de Ley.

Madrid, 05 de octubre de 2017